JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2021**-00**870**-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **VICTOR RENE MORALES CASTILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20990193634

1.1. Por la suma de $36.860.301,39 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por la suma de $2.901.297,72 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 12.90% E/A, liquidados desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2021

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa del 19.35%, efectiva anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40651440. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para la inscripción del embargo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432, y portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 086 Hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ